



GACETA OFICIAL DIGITAL



Año CVIII

Panamá, R. de Panamá miércoles 07 de marzo de 2012

Nº 26988

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo Nº 135
(De lunes 6 de febrero de 2012)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 170 DE 27 DE OCTUBRE DE 1993, EN LO RELACIONADO CON EL RÉGIMEN DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS EN LA VENTA O ENAJENACIÓN DE BONOS, ACCIONES, CUOTAS DE PARTICIPACIÓN Y DEMÁS VALORES EMITIDOS POR LAS PERSONAS JURÍDICAS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo Nº 194
(De lunes 5 de marzo de 2012)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 85 DE 28 DE JUNIO DE 2011.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Nº 201-2863
(De viernes 2 de marzo de 2012)

MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE FECHA TOPE PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE EXCEPCIÓN DEL USO DE LOS EQUIPOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE PERCIBEN INGRESOS INFERIORES A B/.36,000.00, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución Nº JTIA-961-12
(De miércoles 1 de febrero de 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA EL PERÍODO 2012-2013.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal Nº 05
(De martes 31 de enero de 2012)

POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE ARRAIJÁN CABECERA.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal Nº 07
(De martes 7 de febrero de 2012)

POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL NO. 4375 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE REYNALDO NUÑEZ MONTOTO Y ANA LUZ CASTILLO DE NUÑEZ.

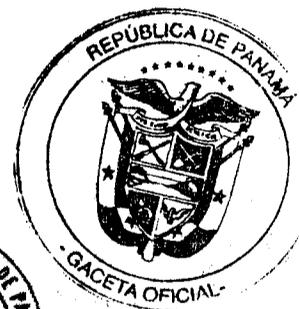
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal Nº 08
(De martes 7 de febrero de 2012)



POR DECISION SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA
VENIDA UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL NO. 62218 INSCRITA EN
EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 1368, FOLIO 448, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE
PANAMA A FAVOR DE JOEL ADRIAN ORTEGA.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 135
(De 6 de Febrero de 2012.)

"Que modifica el Decreto Ejecutivo N° 170 de 27 de octubre de 1993, en lo relacionado con el régimen de ganancias y pérdidas en la venta o enajenación de bonos, acciones, cuotas de participación y demás valores emitidos por las personas jurídicas".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 18 de 19 de junio de 2006 y Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, se reformó el régimen de ganancias obtenidas por la enajenación de bonos, acciones, cuotas de participación y demás valores emitidos por las personas jurídicas;

Que el literal e) del Artículo 701 del Código Fiscal tal como quedó modificado por la Ley 18 de 19 de junio de 2006 y Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, establece lo siguiente:

"Artículo 701. Para los efectos del cómputo del Impuesto sobre la Renta en los casos que a continuación se mencionan se seguirán las siguientes reglas:

...

e) Con excepción de lo establecido en los numerales (1) y (3) del Artículo 269 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, son gravables las ganancias obtenidas por la enajenación de bonos, acciones, cuotas de participación y demás valores emitidos por las personas jurídicas, así como las obtenidas por la enajenación de los demás bienes muebles.

En los casos de ganancias obtenidas por la enajenación de valores, como resultado de la aceptación de la oferta pública de compra de acciones, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 que constituye renta gravable en la República de Panamá, así como por la enajenación de acciones, cuotas de participación y demás valores emitidos por personas jurídicas, que constituyan renta gravable en la República de Panamá, el contribuyente se someterá a un tratamiento de ganancias de capital y, en consecuencia, calculará el Impuesto sobre la Renta sobre las ganancias obtenidas a una tasa fija del diez por ciento (10%). El Órgano Ejecutivo reglamentará esta materia.

El comprador tendrá la obligación de retener al vendedor, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la enajenación, en concepto de adelanto al Impuesto sobre la Renta de la ganancia de capital.



Decreto Ejecutivo N° 135 de 6 de Febrero de 2012

El comprador tendrá la obligación de remitir al Fisco el monto retenido, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que surgió la obligación de pagar. Si hubiera incumplimiento, la entidad emisora del valor es solidariamente responsable del impuesto no pagado. El Órgano Ejecutivo reglamentará esta materia.

El contribuyente podrá optar por considerar el monto retenido por el comprador, como el Impuesto sobre la Renta definitivo a pagar en concepto de ganancia de capital.

Cuando el adelanto del impuesto retenido sea superior al monto resultante de aplicar la tarifa del diez por ciento (10%) sobre la ganancia de capital obtenida en la enajenación, el contribuyente podrá presentar una declaración jurada especial acreditando la retención efectuada, y reclamar el excedente que, a opción del contribuyente, podrá ser devuelto en efectivo o como un crédito fiscal para el pago de tributos administrados por la Dirección General de Ingresos. Este crédito fiscal podrá ser cedido a otros contribuyentes. El monto de las ganancias obtenidas en la enajenación de valores no será acumulable a los ingresos gravables del contribuyente.

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará el procedimiento para el reconocimiento de los créditos fiscales resultantes de enajenación de valores bajo el régimen de ganancias de capital establecido en este Artículo.

Sin perjuicio a lo establecido en la legislación vigente, se considerará como renta de fuente panameña la producida por capitales o valores invertidos económicamente en el territorio nacional, sea que su enajenación se produzca dentro o fuera de la República.

A efectos de calcular el Impuesto sobre la Renta en el caso de la venta de bienes muebles, el contribuyente se someterá a un tratamiento de ganancias de capital y, en consecuencia calculará el Impuesto sobre la Renta sobre las ganancias obtenidas a una tasa fija del diez por ciento (10%)."

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, se reglamentaron las disposiciones legales relativas al Impuesto sobre la Renta en la República de Panamá;

Con motivo de las reformas antes mencionadas resulta indispensable establecer modificaciones al Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993, ajustándolo a la nueva normativa legal;

Que según lo dispuesto por el artículo 184, numeral 14 de la Constitución Política de la República de Panamá, corresponde al Presidente de la República, en conjunto con el Ministro respectivo, reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu.





Página N° 3
Decreto Ejecutivo N° 135 de 6 de Febrero de 2012.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El artículo 117 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, queda así:

Artículo 117: Definiciones aplicables al Régimen de ganancias y pérdidas en la venta o enajenación de bonos, acciones, cuotas de participación y demás valores emitidos por el Estado o las personas jurídicas.

Para efectos del régimen de ganancias y pérdidas en la venta o enajenación de bonos, acciones, cuotas de participación, y demás valores emitidos por el Estado o las personas jurídicas, se aplicarán las definiciones y aclaraciones establecidas en el presente artículo:

ACCIÓN O ACCIONES: Incluye acciones, ya sean comunes o preferidas, cualesquier certificados de participación o de inversión y cualesquiera otros títulos o derechos que representen un interés participe en una sociedad anónima u otra persona jurídica o fideicomiso, así como los títulos convertibles en acciones, los que otorguen derecho a suscribir o comprar acciones, así como cualesquier otros valores con características similares según lo determine la legislación de valores.

VALOR O VALORES: Es todo bono, valor comercial negociable u otro título de deuda, acción (incluyendo acciones en tesorería), derecho bursátil reconocido en una cuenta de custodia, cuota de participación, certificado de participación, certificado de titularización, certificado fiduciario, certificado de depósito, cédula hipotecaria, opción y cualquier otro título, instrumento o derecho comúnmente reconocido como un valor o que la legislación de valores determine que constituye un valor:

VALORES INVERTIDOS ECONÓMICAMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL: Es todo valor invertido en forma directa o indirecta en el pasivo o patrimonio de personas jurídicas que reciban ingresos gravables en la República de Panamá.

Se entenderá por valor invertido económicamente de forma indirecta en el territorio nacional todo aquél valor emitido por personas naturales o jurídicas, no domiciliadas en el territorio de la República, que a su vez sean propietarias directa o indirectamente de valores emitidos por personas jurídicas que devenguen ingresos gravables en Panamá.

ARTÍCULO 2. Se adiciona el artículo 117-A al Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, así:

Artículo 117-A: Régimen de ganancias y pérdidas en la venta o enajenación a título oneroso de bonos, acciones, cuotas de participación y demás valores emitidos por las personas jurídicas.

Para los propósitos de este artículo, se establecen las siguientes reglas:





Decreto Ejecutivo N° 135 de 6 de Febrero de 2012.

- a) Para los efectos del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto sobre Dividendos y del Impuesto Complementario, no se considerarán gravables las ganancias, ni deducibles las pérdidas, dimanantes de la venta o enajenación a título oneroso de bonos, acciones y demás valores emitidos o garantizados por el Estado.
- b) Para los efectos del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto sobre Dividendos y del Impuesto Complementario, se considerarán gravables las ganancias obtenidas por la venta o enajenación a título oneroso de bonos, acciones, cuotas de participación y demás valores emitidos por las personas jurídicas.
- c) Para los efectos del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto sobre Dividendos y del Impuesto Complementario, se considerarán gravables las ganancias obtenidas por la enajenación de valores, como resultado de la aceptación de la oferta pública de compra de acciones, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 que constituye renta gravable en la República de Panamá.

ARTÍCULO 3. Se adiciona el artículo 117-B al Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, así:

Artículo 117-B: Tratamiento de ganancias de capital en la venta o enajenación a título oneroso de bonos, acciones, cuotas de participación y demás valores emitidos por las personas jurídicas.

En los casos previstos en los literales b) y c) del artículo anterior, se aplicará un tratamiento de ganancias de capital, calculándose el monto del impuesto definitivo a pagar a una tasa del diez por ciento (10%) sobre la ganancia obtenida.

El comprador o adquirente tendrá la obligación de retener al vendedor una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la venta o enajenación a título oneroso, en concepto de adelanto al Impuesto sobre la Renta, y remitirla al Fisco dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de pago.

El vendedor o enajenante podrá optar por considerar el monto retenido por el comprador o adquirente como el Impuesto Sobre la Renta definitivo a pagar en concepto de ganancias de capital.

ARTÍCULO 4. Se adiciona el artículo 117-C al Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, así:

Artículo 117-C: Devolución o reembolso del Adelanto del Impuesto sobre la Renta.

Cuando el cinco por ciento (5%) sobre el valor total de la enajenación sea superior al monto que resulte de aplicar la tarifa del diez por ciento (10%) sobre las ganancias de capital obtenidas en la venta o enajenación a título oneroso, el vendedor o enajenante podrá formalizar y presentar ante la Dirección General de Ingresos una solicitud de devolución acompañada de una declaración jurada en la que detalle el monto que solicita le sea devuelto, haciendo constar lo siguiente:





Página N° 5

Decreto Ejecutivo N° 135 de 6 de Febrero de 2012.

1. Precio de venta de los valores de que se trate.
2. Costo de adquisición de los valores de que se trate.
3. Importe de los gastos necesarios para efectuar la transacción.
4. Ganancia o pérdida resultado de la transacción.
5. Monto del Impuesto Sobre la Renta a la tarifa de diez por ciento (10%) sobre la ganancia resultante.
6. Monto del impuesto retenido por el comprador o adquirente.
7. Suma total solicitada por el vendedor o enajenantes en concepto de devolución.

La respectiva devolución, mediante resolución motivada dictada por la Dirección General de Ingresos al efecto, podrá ser reconocida, a opción del vendedor y conforme éste lo solicite, en efectivo o como un crédito fiscal para el pago de tributos administrados por la Dirección General de Ingresos o para ser cedido a otros contribuyentes.

Para los efectos de éste artículo, se entiende que la ganancia obtenida por la venta o enajenación a título oneroso de bonos, acciones, cuotas de participación y demás valores emitidos por las personas jurídicas o fideicomisos, será equivalente al monto que resulte de restarle al precio de venta, el costo de adquisición del vendedor, ya sea que dicho costo se haya satisfecho en efectivo o en especie, en cuyo caso se aplicará el valor de mercado debidamente sustentado, y el importe de los gastos necesarios para efectuar la transacción, tales como, comisiones de compra y venta o enajenación, honorarios de abogado y gastos notariales.

En caso de incumplimiento por parte del comprador o adquirente del deber de retención del adelanto al Impuesto sobre la Renta al que se refiere este artículo, la entidad emisora de los bonos, acciones, cuotas de participación y demás valores será solidariamente responsable del impuesto no pagado, así como de los cargos moratorios establecido por el artículo 1072-A del Código Fiscal.

ARTÍCULO 5. Se adiciona el artículo 117-D al Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, así:

Artículo 117-D. Régimen de Ganancias y pérdidas en caso de enajenación de acciones o valores a título gratuito.

En el caso de enajenación o transferencia a título gratuito, se entiende que no hay ganancia de capital, por lo que no procede hacer la retención en la fuente, siempre que las mismas sean de las que se detallan a continuación:

- a) Enajenaciones o transferencias a favor del Estado, de sus instituciones autónomas, de los Municipios y de las Asociaciones de Municipios.
- b) Las enajenaciones o transferencias entre parientes dentro del primer grado de consanguinidad y los cónyuges.
- c) Las enajenaciones o transferencias de acciones por apropiación, venta o liquidación judicial o extrajudicial de valores por la ejecución de una garantía en virtud del cumplimiento de una obligación objeto de un fideicomiso de garantía o prenda para garantizar financiamientos.





Nº 28988

Decreto Ejecutivo Nº 125 de 6 de Febrero de 2012

d) Las enajenaciones o transferencias de valores a título gratuito entre personas no comprendidas en los literales anteriores, y que a juicio de la Dirección General de Ingresos, puedan determinarse que no se generó ganancia de capital. En estos casos el comprador o adquirente y el vendedor o enajenante quedan obligados a documentar las razones por las cuales no procede la retención en la fuente, anexando a la Declaración de Ganancia de Capital, una declaración jurada debidamente notariada, en la cual las partes acreditan que el traspaso se realiza a título gratuito, así como una certificación jurada ante notario, de un Contador Público Autorizado que acredita que dicho traspaso igualmente se realiza a título gratuito.

ARTÍCULO 6. Se adiciona el artículo 117-E al Decreto Ejecutivo Nº 170 de 1993, así:

Artículo 117-E. Régimen de ganancias y pérdidas en la venta o enajenación de acciones o valores registrados en la Comisión Nacional de Valores.

Las ganancias y pérdidas en la venta o enajenación de acciones o valores registrados en la Comisión Nacional de Valores estarán sujetas al régimen establecido en el Decreto Ley Nº 1 de 8 de julio de 1999 por el cual se crea la Comisión Nacional de Valores y se regula el Mercado de Valores en la República de Panamá, como sea modificado de tiempo en tiempo.

ARTÍCULO 7. Se adiciona el artículo 117-F al Decreto Ejecutivo Nº 170 de 1993, así:

Artículo 117-F. Régimen de ganancias y pérdidas en la transferencia de acciones o valores emitidos por las personas jurídicas producto de una fusión de sociedades.

Las ganancias y pérdidas en la transferencia de acciones o valores emitidos por las personas jurídicas producto de una fusión de sociedades estarán sujetas al régimen establecido en el Decreto Ejecutivo Nº 18 de 14 de marzo de 1994 por el cual se reglamenta el Régimen Tributario de la Fusión de Sociedades.

ARTÍCULO 8. Se adiciona el artículo 117-G al Decreto Ejecutivo Nº 170 de 1993, así:

Artículo 117-G. Procedimiento a seguir para la retención del adelanto del Impuesto sobre la Renta en concepto de ganancia de capital, en la venta o enajenación a título oneroso de bonos, acciones, cuotas de participación y demás valores emitidos por personas jurídicas cuyos capitales, activos o valores se encuentren invertidos económicamente tanto dentro como fuera del territorio de la República de Panamá.

En el caso de venta o enajenación a título oneroso de valores emitidos por personas jurídicas que se encuentren invertidos económicamente tanto dentro como fuera del territorio nacional, solo se considerará renta de fuente panameña y por lo tanto sujeta al Impuesto sobre la Renta, aquella proporción del valor total de la enajenación que se encuentre, de forma directa o indirecta, invertido económicamente dentro del territorio de la República de Panamá.





Página N° 7
Decreto Ejecutivo N° 135 de 6 de febrero de 2012.

En este caso, el método para determinar la proporción de fuente panameña del valor total de la venta o enajenación a título oneroso, se determinará de conformidad con el monto que resulte mayor entre los siguientes métodos:

- a. La proporción del patrimonio de las empresas que devengan ingresos gravables en la República de Panamá dividido entre el patrimonio total que es objeto de la transacción, o
- b. La proporción de los activos invertidos económicamente en el territorio nacional dividido entre los activos totales que sean objeto de la transacción.

La proporción así determinada se multiplicara por el valor total de la venta o enajenación de los valores y sobre el monto resultante se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 117-B del presente Decreto Ejecutivo.

El comprador o adquirente y el vendedor o enajenante, quedan obligados a documentar el cálculo realizado de conformidad con ambos métodos, mediante una declaración jurada firmada al efecto por todas las partes. Esta declaración jurada será presentada, en conjunto con el formulario de declaración del impuesto a pagar ante la Dirección General de Ingresos.

ARTÍCULO 9. Se adiciona el artículo 117-H al Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, así:

Artículo 117-H. Régimen de ganancias y pérdidas en la venta o enajenación a título oneroso de bienes muebles.

Para los efectos del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto sobre Dividendos y del Impuesto Complementario, se considerarán gravables las ganancias obtenidas por la enajenación de bienes muebles, que no constituyan giro ordinario del negocio, ubicados dentro del territorio de la República de Panamá.

En este caso, se aplicará un tratamiento de ganancias de capital, calculándose el monto del impuesto definitivo a pagar a una tasa del diez por ciento (10%) sobre las ganancias obtenidas.

Las ganancias o pérdidas obtenidas por la venta o enajenación a título oneroso de bienes muebles, se calcularán restando del precio de venta, el costo de adquisición, menos la depreciación que haya sido considerada como gasto deducible.

El régimen establecido en este artículo aplica a todos los bienes muebles, con excepción de lo previsto en los artículos precedentes.





Decreto Ejecutivo N° 135 de 6 de Febrero de 2012.

ARTÍCULO 10. Se adiciona el artículo 117-I al Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, así:

Artículo 117-I. Responsabilidad solidaria por la omisión de pago del Adelanto del Impuesto sobre la Renta.

En caso que el comprador de la acción o valor, no cumpla con la obligación de retener e ingresar al Tesoro Nacional la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la enajenación, en concepto de adelanto al Impuesto sobre la Renta de la ganancia de capital, la entidad emisora de la acción o valor, será solidariamente responsable del adelanto no retenido por el comprador así como de los cargos moratorios establecidos por el artículo 1072-A del Código Fiscal, aún cuando la operación ocurra de forma directa o indirecta.

La sociedad emisora será igualmente responsable por el pago del Adelanto no retenido, así como de los cargos moratorios establecidos por el artículo 1072-A del Código Fiscal, en aquellos casos de personas naturales o jurídicas propietarias de valores invertidos económicamente, de forma directa o indirecta, en el territorio nacional, de conformidad con el Artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 11. Se adiciona el artículo 117-J al Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, así:

Artículo 117-J. Registro Único de Contribuyente para contribuyentes no residentes en territorio panameño.

Para efectos de control y facilidad de pago de los impuestos administrados por la Dirección General de Ingresos, dicha entidad deberá disponer de una numeración previamente programada, para la identificación tributaria de los contribuyentes no residentes en territorio panameño.

En estos casos, la Dirección General de Ingresos deberá crear mediante su página electrónica, un Registro de Contribuyentes no residentes en territorio panameño, mediante el cual, tales personas, naturales o jurídicas, podrán acceder a través de un número de RUC transitorio. Una vez que los mismos hayan informado los datos relativos a su identificación actividad económica realizada en Panamá, dirección fiscal y correo electrónico, se le asigna la numeración previamente programada.

La numeración del RUC transitorio, será exclusivamente para los siguientes propósitos por vía Internet:

1. Registro Único de Contribuyentes no residentes en Panamá.
2. Pago de las sumas equivalentes a la retención del impuesto efectuado por el comprador en las operaciones de ganancias de capital en la compra de acciones o valores, así como en la compra de bienes inmuebles a que se refiere el literal a) y e) del artículo 701 del Código Fiscal.
3. Presentación de las declaraciones juradas de ganancias de capital





Página N° 9
Decreto Ejecutivo N° 135 de 6 de Febrero de 2012.

La inscripción de contribuyentes no residentes en Panamá, por medio del módulo del RUC transitorio solo es para los efectos mencionados en los numerales anteriores del presente artículo y consecuentemente, no califica para los efectos de expedición de paz y salvo y trámites migratorios.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del día siguiente al de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá. Ley 18 de 19 de junio de 2006. Ley 49 de 17 de septiembre de 2009.

Dado en la ciudad de Panamá a los 6 días del mes de Febrero de dos mil doce (2012).

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE.


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


FRANK DE LIMA G.
Ministro de Economía y Finanzas





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



DECRETO EJECUTIVO No. 194
(De 5 de Mayo de 2012)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 85 de 28 de junio de 2011"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la estrategia de la República de Panamá para la defensa y promoción de sus servicios internacionales contempla, entre otras, la celebración de Convenios para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y de Acuerdos para la Cooperación Fiscal y el Intercambio de Información en Materia de Impuestos que permitan el intercambio de información con otros países en materia tributaria;

Que estos Convenios o Acuerdos contemplan el compromiso de la República de Panamá de atender las solicitudes de intercambio de información tributaria que provengan de un Estado o Parte Requirente y el compromiso de un Estado o Parte Requerido de atender las solicitudes de intercambio de información tributaria que provengan de la República de Panamá;

Que en consecuencia de lo anterior, es necesario que la República de Panamá establezca las normas y procedimientos para llevar a cabo el intercambio de información tributaria, tanto para las solicitudes que se reciban de los Estados o Partes Requirentes, como para las que sean elevadas por la República de Panamá;

Que en ejercicio de la potestad reglamentaria que confiere el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, corresponde al Presidente de la República, en conjunto con el Ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto y espíritu;

Que la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, según la Resolución N° DS/AL-253 de 28 de diciembre de 2010, es la Autoridad Competente para solicitar, recibir y contestar las solicitudes de intercambio de información en materia tributaria.

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 85 de 28 de junio de 2011, para que lea así:

Artículo 3. TRAMITACIÓN PREVIA DE LA SOLICITUD.

Para ordenar el debido trámite de la solicitud, la DGI verificará:

- a. El Convenio o Acuerdo vigente con el Estado Contratante o Parte que solicita la información.
- b. La facultad de la Autoridad Competente del Estado o Parte Requirente para solicitar dicha información.

Página N° 2
 Decreto Ejecutivo No. 194 de 5 de Marzo de 2012.
 "Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 80 de 28 de junio de 2011"

- c. Que la solicitud haya sido firmada por la Autoridad Competente del Estado o Parte Requirente.
- d. La información solicitada en carta, por escrito y en el idioma establecido en el Convenio o Acuerdo de que trate.
- e. El uso del formato convenido entre los Estados Contratantes o Partes para normalizar las solicitudes de información y la respuesta a tales solicitudes, en caso de que el mismo exista.

Artículo 2. Se modifica el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 85 de 28 de junio de 2011, para que lea así:

Artículo 4. EVALUACIÓN Y CONTENIDO DE LA SOLICITUD

En el proceso de evaluar la solicitud de información deben cumplirse determinadas condiciones, las cuales podrán variar según el Convenio o Acuerdo de que se trate, y cuya existencia deberá ser comprobada por la DGI antes de solicitar información a fuentes internas o externas, tales como:

- a. Referencia del Estado o Parte Requirente al fundamento legal en que basa la solicitud de información.
- b. Declaración de que el Estado o Parte Requirente ha agotado los medios para obtener la información internamente.
- c. Declaración del Estado o Parte Requirente de que la solicitud de información es conforme con las leyes, jurisprudencia y las prácticas administrativas del Estado o Parte Requirente, y que la Autoridad Competente del Estado o Parte Requirente está autorizada a obtener la información de conformidad con las leyes de su país o en el curso normal de sus procedimientos y prácticas administrativas.
- d. Detalle del Estado o Parte Requirente, de los datos de identificación de las personas bajo examen o investigación, según el detalle establecido en el Protocolo del Convenio o Acuerdo aplicable, tales como: nombre, fecha de nacimiento, estado civil, número de identificación tributaria, fecha de constitución y datos de registros (personas jurídicas), dirección y correo electrónico.
- e. Indicación del Estado o Parte Requirente de la identidad de la persona natural o jurídica que se cree está en posesión o control de la información solicitada en Panamá, explicando su relación con la persona natural o jurídica bajo investigación y los motivos por los cuales se cree que dicha persona natural o jurídica está en posesión de dicha información.
- f. Indicación del Estado o Parte Requirente del propósito tributario para el cual se solicita la información, mencionando los antecedentes pertinentes, incluyendo la finalidad a efectos fiscales por la que se requiere la información.
- g. Información sobre el estado del proceso en el Estado o Parte Requirente e indicación de la naturaleza civil o administrativa del proceso, o si pueden haber consecuencias penales, y proporcionar explicación acerca de la legislación del Estado o Parte Requirente involucrada para que la autoridad de la República de Panamá comprenda mejor el proceso de investigación llevado a cabo en el Estado o Parte Requirente.
- h. Indicación del Estado o Parte Requirente de la razón por la cual se requiere la información solicitada, el origen de la consulta, las razones por las cuales se cree que esa información se encuentra en la República de Panamá y los registros de información que deben acompañar la respuesta.
- i. Indicación del Estado o Parte Requirente de si la solicitud se relaciona con la administración o cobro de impuestos bajo la legislación interna o bajo la aplicación del Convenio o Acuerdo de que trate.
- j. Indicación del Estado o Parte Requirente de los impuestos comprendidos en la solicitud, los periodos fiscales bajo examen y las razones por las cuales la solicitud se refiere a dichos periodos.
- k. Indicación de la moneda en que se expresan las cantidades.





Página 1
Decreto Ejecutivo No. 194 de 5 de Mayo de 2012
"Modifica el Decreto Ejecutivo No. 85 de 28 de junio de 2011"

- l. Indicación del Estado o Parte Requirente sobre la urgencia de la respuesta, explicando las razones para ésta y la fecha después de la cual la información no sería útil.
- m. Indicación de la necesidad o no de una traducción, según la urgencia de la respuesta.
- n. Indicación del Estado o Parte Requirente de los documentos o registros bancarios o de otro tipo requeridos y el tipo de autenticación necesaria.
- o. Indicación del Estado o Parte Requirente de la forma en que deben presentarse los documentos de respuesta en caso de un posible proceso judicial.
- p. Indicación del Estado o Parte Requirente de si es probable que la información vaya a ser utilizada en un proceso judicial, y si la información va a ser sometida a ciertas pruebas, si dicha información debe revestir una formalidad determinada para poder llevar a cabo el peritaje de dichas pruebas.
- q. Indicación del Estado o Parte Requirente de si existen razones para evitar la notificación al contribuyente que está bajo examen o investigación porque la misma pudiera perjudicar la investigación.

Artículo 3. Se modifica el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 85 de 28 de junio de 2011, para que lea así:

Artículo 6. RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Para suministrar al Estado o Parte Requirente la información, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a. Documentos anexos y explicación de aspectos legales del Estado o Parte Requerido relativos al suministro de la información en caso de ser necesario.
- b. Advertencia al Estado o Parte Requirente sobre las limitaciones en el uso de la información.
- c. Referencia al fundamento legal para proporcionar la información.
- d. Explicación de la causa por la cual determinada información no puede ser proporcionada en la forma solicitada, si fuera el caso.
- e. Indicación de la moneda en que se expresan los valores o montos.
- f. Explicación del proceso seguido para obtener la información de las fuentes.
- g. Indicación del período tributario a que se refiere la información proporcionada.
- h. Indicación sobre terceras personas naturales o jurídicas notificadas o informadas, según fuera el caso, del suministro de la información.
- i. Indicación de si hay limitaciones para informar a un contribuyente sobre el suministro de la información.

Artículo 4. Se deroga el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 85 de 28 de junio de 2011.

Artículo 5: Se modifica el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 85 de 28 de junio de 2011, para que lea así:

Artículo 10. ESTRICTA RESERVA.

Los funcionarios de la DGI y los empleados de las fuentes privadas de información que participen en la atención o preparación de las solicitudes de información contempladas en este Decreto deberán mantenerla en estricta reserva. Solamente se podrá suministrar a las autoridades competentes de conformidad con la Ley. El servidor público o persona natural o jurídica de fuente privada que viole esta disposición será objeto de las sanciones que establezca la Ley.

Artículo 6. VIGENCIA

El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.





Página N° 4
Decreto Ejecutivo No. 194 de 5 de Marzo de 2012
"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 85 de 28 de junio de 2011"

Dado en la ciudad de Panamá, a los Cinco (5) días del mes de Marzo de dos mil doce (2012).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

FRANK DE LIMA
Ministro de Economía y Finanzas





República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Despacho del Director

Panamá, 02 de marzo de 2012.

RESOLUCION N° 201-2863 EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS,

"Mediante la cual se establece fecha tope para la presentación de solicitudes de excepción del uso de los Equipos Fiscales a los Contribuyentes que perciben ingresos inferiores a B/ 36,000.00, ante la Dirección General de Ingresos"

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

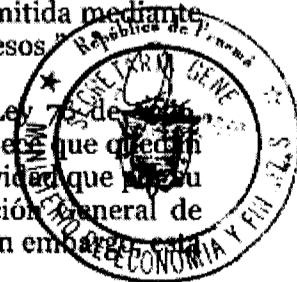
Que el Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley N° 8 de 15 de marzo de 2010, y la Ley N° 33 de 30 de junio de 2010, autorizan al Director General de Ingresos a expedir normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.

Que la Ley N° 72 de 27 de septiembre de 2011, reformó la Ley N° 76 de 1976, Ley N° 62 de 2010, y la Ley N° 34 de 2008, relativas a las medidas fiscales en cuanto al sistema de Facturación y el uso de las Impresoras Fiscales, incluyéndose medidas alternativas a la expedición de facturas o de documentos equivalentes para acreditar toda operación relativa a transferencia, ventas de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño.

Que el Artículo 11 de la Ley 76 de 1976, modificado por la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011 establece que "Es obligatoria la expedición de factura o de documento equivalente para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera sea la forma en que se perfeccione la transferencia, la venta de bienes o la prestación de servicios, la forma de pago, así como la nacionalidad de las partes."

Que el Parágrafo 1 del Artículo 12 de la Ley 76 de 1976, modificado por la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011 establece que "la documentación de operaciones relativas a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios a las que hace referencia el artículo 11 deberá ser emitida mediante equipos fiscales autorizados por la Dirección General de Ingresos."

Que el numeral 16 del Parágrafo 2 del Artículo 12 de la Ley 76 de 1976, modificada por la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, establece que quedan exceptuados del uso de equipos fiscales "Cualquiera otra actividad que por su volumen de operaciones o naturaleza a juicio de la Dirección General de Ingresos deba estar exceptuada del uso de equipos fiscales; sin embargo, esta





Dirección puede solicitar información necesaria para controlar la obligación de documentar como si hubiera impresora fiscal."

Que el artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece la responsabilidad de la Dirección General de Ingresos, por la permanente, adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos; por lo que está facultada para dictar normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

Que es parte de la Dirección General de Ingresos actualizar, modernizar y aplicar los medios alternativos que sean necesarios para la prestación de los servicios requeridos por el contribuyente y así garantizar eficazmente el servicio tributario en cuanto al tema de la adquisición de los equipos fiscales.

Que en consecuencia, el suscrito Director General de Ingresos en uso de las facultades que le confiere la ley,

DISPONE:

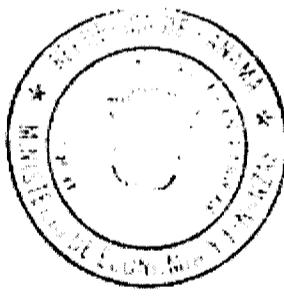
PRIMERO: Que aquellos contribuyentes cuyos ingresos son inferiores a treinta y seis mil balboas anuales (B/ 36,000.00), podrán presentar ante esta Dirección sus solicitudes de excepción por la implementación del Equipo Fiscal hasta el 31 de marzo de 2012.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 8 de 15 de marzo de 2010, Ley N° 33 de 30 de junio de 2010, Ley 76 de 1976, reformada por la Ley N° 72 de 27 de septiembre de 2011, Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.

PUBLIQUESE y CUMPLASE.

[Handwritten signature]

LUIS E. CUCALÓN
Director General de Ingresos



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 5 de marzo de 2012

[Handwritten signature]
EL SECRETARIO



LECU/jas



REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de Enero 1959)

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA
Y ARQUITECTURA
ES COPIA AUTÉNTICA
Fecha: 6 - MAR - 2012
H. Robles
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución Nº JTIA-961-12 de 1 de febrero de 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA EL PERÍODO 2012- 2013"

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963.

Que el Artículo 11, literal a de la ley 15 del 26 de enero de 1959 establece que el Presidente de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es el Presidente de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA);

Que mediante la Nota No. 004/2012 de 1 de febrero de 2012, la Secretaria Administrativa de la SPIA informa a la Junta Técnica que de acuerdo a las elecciones generales de la SPIA celebrada el 15 de diciembre de 2011, el **Ing. Horacio Robles** resultó electo como Presidente de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA);

Que en la Reunión Ordinaria No. 1 de la Junta Técnica celebrada el 1 de febrero de 2012 el **Ing. Horacio Robles** tomó posesión como Presidente de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura ante el Pleno de dicha organización;

Que corresponde al Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura ratificar la designación del Presidente de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura;

RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICAR la designación del **Ing. Horacio Robles** como Presidente de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura para el periodo 2012 – 2013;

SEGUNDO: SEÑALAR que esta designación es efectiva a partir del 26 de enero de 2012 hasta el 25 de enero de 2013.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, decretos reglamentarios y normativa complementaria.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer (1er.) día del mes de febrero de 2012.

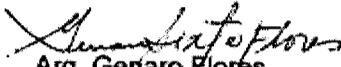
PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

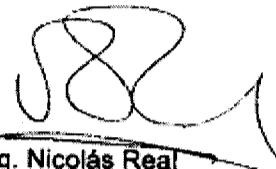

Ing. Ricardo Garrido
Representante del Colegio de
Ingenieros Electricista, Mecánico
y de la Industria –Secretario JTIA


Arq. Ricardo Robles
Representante del Colegio de
Arquitectos



Resolución Nº JTIA-961-2012
"Por medio de la cual se designa el Presidente
de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura
para el período 2012 - 2013."


Arq. Gerardo Flores
Representante Suplente
de la Universidad de Panamá


Ing. Nicolás Real
Representante del Colegio de Ingenieros
Civiles


Ing. Jorge Chow
Representante del Ministerio
de Obras Públicas


Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá





REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

ACUERDO MUNICIPAL N° 05
(De 31 de enero de 2012)

*“Por el cual se hace una exoneración a la
Junta Comunal de Arraijan Cabecera”.*

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

- Que la Junta Comunal de Arraijan Cabecera, representada por el H.C. ROLLYNS RODRIGUEZ TEJADA, ha solicitado a este Concejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad bailable CARNAVALES (culecos, discoteca, baile típicos, con ventas de comidas, refrescos y bebidas alcohólicas entre otras atracciones) a realizarse los días 17, 18, 19, 20 y 21 de febrero del presente año, en celebración de los carnavales, la cual se realizaran en el patio del Taller TITIN, comunidad de Cáceres Calle principal Corregimiento de Arraijan Cabecera bajo la responsabilidad de la Junta Comunal.
- Que los fondos que se recauden producto de esta actividad, serán utilizados para las mejoras de esta comunidad.
- Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 248 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de noviembre de 1996.

ACUERDA:

Artículo Primero: Exonerar del pago de los impuestos, tasas y derechos municipales a la Junta Comunal de Arraijan Cabecera, que se deriven de una actividad bailable CARNAVALES, con (culecos, discoteca, bailes típicos, con ventas de comidas, refrescos, y bebidas alcohólicas entre otras atracciones) a realizarse los días 17, 18, 19, 20, y 21 de febrero del presente año, en celebración de los CARNAVALES, la cual se realizara en el patio del Taller TITIN, comunidad de Cáceres Calle principal Corregimiento de Arraijan Cabecera, bajo la responsabilidad de la Junta Comunal.

Artículo Segundo: Liberar a la Junta Comunal de Arraijan Cabecera del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponda a la carga tributaria de acuerdo a los establecido en el Acuerdo N° 82 de 30 de agosto de 2002.

F. Muñoz

HEC COPIA DEL ORIGINAL

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



Artículo Tercero: *Comunicar* este Acuerdo a la Administración Municipal y a Dirección de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

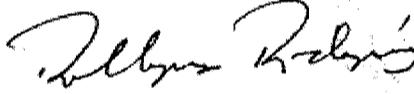
Artículo Cuarto: *Esta* exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse sólo si se agotan los trámites exigidos sobre la materia.

Artículo Quinto: *Este* Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS TREINTA Y UN (31) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DOCE (2012)

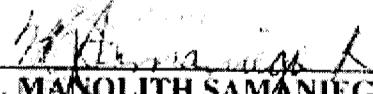

H.C. MIREYA Z. DE ZURITA
PRESIDENTA


H.C. ROLLINS RODRIGUEZ
VICEPRESIDENTE

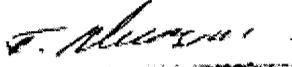

SEÑOR JUSTO ALVAREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 6 DE Febrero DE 2012

SANCIONADO


LICDO. MANOLITH SAMANIEGO
ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.


H.C. MIREYA Z. DE ZURITA
PRESIDENTA



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaria del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, una y media de la tarde (1:30 p.m.) del día seis (6) de Febrero del año dos mil doce (2012).*

J. Álvarez
SR. JUSTO ALVAREZ
Secretario del Consejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el termino anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo las tres y media de la tarde (3:30 p.m.) del día dieciséis (16) de Febrero del año dos mil doce (2012).*

J. Álvarez
SR. JUSTO ALVAREZ
Secretario del Consejo Municipal



**DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONSEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 07
(De 07 de febrero de 2012)**

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de REYNALDO NUÑEZ MONTOTO y ANA LUZ CASTILLO DE NUÑEZ”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que los ciudadanos **REYNALDO NUÑEZ MONTOTO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-117-242, y **ANA LUZ CASTILLO DE NUÑEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-170-731 han solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 19 de abril de 2011, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS (475.56 M2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Arraiján Cabecera.
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: calle del pescado y mide 14.00 mts, SUR: Ocup. Por Eugenio Tejada y mide 18.60 mts, ESTE: Ocup. Por Evelia Tejada y mide 28.76 mts, OESTE: Ocup. Por Ángela Berrios/ Francisco Berrios y mide de 31.87 Mts., descrito en el Plano N° 80101-88720, fechado el 8 de sept de 1999.
- Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B.1,188.90) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 007-11, fechado 20 de abril de 2011, según Recibo N° 00799, fechado 1 de octubre de 2009, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

F. Sánchez
COPIA DEL ORIGINAL
 MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de REYNALDO NUÑEZ MONTOTO, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-117-242 y ANA LUZ CASTILLO DE NUÑEZ, portadora de la cedula de identidad personal N° 8-170-731; un lote de terreno con una superficie de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS (475.56 M2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Arraijan Cabecera, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde Municipal y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente

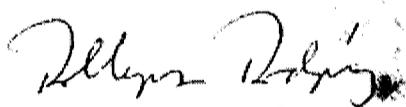
ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y cúmplase

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2012)


H.C. MIREYA Z. DE ZURITA
PRESIDENTA


H.C. ROLLINS RODRIGUEZ
VICEPRESIDENTE


SEÑOR JUSTO ALVAREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 15 DE Febrero DE 2012

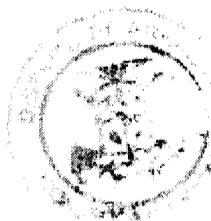
SANCIONADO


LICDO. MANOLITO SAMANIEGO


EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

ALCALDE MUNICIPAL

MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, dos y veinticinco de la tarde (2:25 p.m.) del día quince (15) de Febrero del año dos mil once (2012).

J. Álvarez
SR. JUSTO ALVAREZ
Secretario del Consejo Municipal



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el termino anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día veinte siete (27) de Febrero del año dos mil doce (2012).

J. Álvarez
SR. JUSTO ALVAREZ
Secretario del Consejo Municipal



**DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONSEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 08
(De 07 de febrero de 2012)**

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 62218 inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de JOEL ADRIAN ORTEGA”.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

- Que el ciudadano **JOEL ADRIAN ORTEGA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-812-2470, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 18 de abril de 2007, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON ONCE CENTIMETROS (645.11 M2), que forma parte de la Finca N° 62218, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Nuevo Emperador.
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: ELBA CEDEÑO RAMOS y mide 26.18 mts. SUR: SEBASTIAN FULLER y mide 26.99 mts. ESTE: VICTOR MENDOZA y mide 23.00 mts. OESTE: AVE-F y mide de 25.60 Mts., descrito en el Plano N° 80103-109474, fechado el 29 de diciembre de 2006.
- Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.435.45) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 27-07, fechado 18 de abril de 2007, según Recibo N° 38619, fechado 16 de marzo de 2007, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

F. Mendez

HELENA MENDOZA

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



ACUERDO MUNICIPAL N° 02
DE 07 DE FEBRERO DE 2012
PÁGINA N° 2

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de JOEL ADRIAN ORTEGA, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-812-2470, un lote de terreno con una superficie de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON ONCE CENTIMETROS (645.11 M2), que forma parte de la Finca N° 62218, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Nuevo Emperador, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y fúciltese al Alcalde Municipal y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y cúmplase

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2012)

H.C. Mireya Z. de Zurita
H.C. MIREYA Z. DE ZURITA
PRESIDENTA

H.C. Rolands Rodriguez
H.C. ROLANDS RODRIGUEZ
VICEPRESIDENTE

Señor Justo Alvarez
SEÑOR JUSTO ALVAREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 15 DE *Febrero* DE 2012

SANCIONADO

Manolith Samaniego
LICDO. MANOLITH SAMANIEGO
ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

J. Manrique
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; SE FIJA para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, dos y veinticinco de la tarde (2:25 p.m.) del día quince (15) de Febrero del año dos mil once (2012).

J. Muñoz
SR. JUSTO ALVAREZ
Secretario del Consejo Municipal



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el termino anterior para la promulgación correspondiente, SE DESFIJA el presente Acuerdo Municipal, siendo las tres y uno de la tarde (3:01 p.m.) del día veinte siete (27) de Febrero del año dos mil doce (2012).

J. Muñoz
SR. JUSTO ALVAREZ
Secretario del Consejo Municipal

AVISOS

La Chorrera, 23 de febrero de 2012. La presente es para informarles que el establecimiento comercial denominado **BAR JORÓN HNOS. CEDEÑO**, está ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Chame, corregimiento de Sajalices, Urbanización Vía Interamericana, El Espavé, casa 32. Sus actividades son: Venta de licores en recipientes abiertos, comidas preparadas, bailes ocasionales, mesas de billar y otras actividades asociadas. Cuyo representante legal es el Sr.



AQUILES CEDEÑO, con cédula de identidad personal No. 8-324-447, el cual tiene a bien traspasar la parte de ancho establecimiento comercial a la Sra. **YAMILETH BARRIOS TORRES**, con cédula de identidad personal No. 7-56-697, acogiéndose al Artículo 777, del Código de Comercio. Aquiles Cedeño. Céd. 8-324-447. L. 201-94033. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial que la señora **JOSEFINA DE GRACIA JAÉN**, con cédula No. 7-56-697, le traspasa el negocio denominado **BAR Y BILLAR JAÉN**, con aviso de operación No. 193646, ubicado en el corregimiento de San Martín de Porres, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, a la señora **YAJAIRA YASMÍN AYALA RAMOS**, con cédula No. 6-704-1010, será trasladado al corregimiento de Canto del Llano, al lado de Bda. Altos de Luna, con el nuevo nombre **BAR & GRILL PENALTY**. L. 208-9301388. Segunda publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO No. 008-2012. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **IVANETH MINETH MARIN REYES DE LUJAN**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador (a) de la cédula No. 2-706-1038, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-484-10, según plano aprobado No. 202-07-13490, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 27 Has. + 7156.30 m², globo de terreno que será segregado de la finca 861, Rollo 14465, Doc. 18, propiedad del MIDA y está ubicado en la localidad de El Limón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Diocelina Samaniego de Tristán. Sur: Bertha Isaura Pinzón de Ríos. Este: Servidumbre de 5.00 mts. de ancho a otros lotes. Oeste: Camino de 10.00 mts. de ancho. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Hato. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 29 de febrero de 2012. (Fdo.) ING. ROBERTO CHANIS. Funcionario Sustanciador Provincia de Coclé. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-372579.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO No. 009-2012. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **GILBERTO MARCIANO IGLESIAS MUÑOZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador (a) de la cédula No. 8-342-530, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-1236-08, según plano aprobado No. 202-07-13491, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 45 Has. + 5372.24 m², globo de terreno que será segregado de la finca 861, Rollo 14465, Doc. 18, propiedad del MIDA y está ubicado en la localidad de Ponedero, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Dalys Excel González Franco, servidumbre de 5.00 mts. a otros lotes. Sur: Quebrada El Satro, río Las Guías. Este: Río Las Guías, servidumbre de 5.00 mts. de ancho a otros lotes. Oeste: Camino de tierra a otros lotes y hacia La Mata. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Hato. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 29 de febrero de 2012. (Fdo.) ING. ROBERTO CHANIS. Funcionario Sustanciador ANATI-Coclé. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-372580.

EDICTO No. 07. LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA. HACE SABER: Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 11,459 se ha dictado la Resolución No. 05 del tenor siguiente: **VISTOS:** Que el señor (a) **NELVA DEL CARMEN CUEVAS REAL**, solicitó a venta y adjudicación a título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. M-D-7 L-3 ubicado en un lugar denominado Calle Belén del barrio La Pesa (Guadalupe) de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 12,671



recibe este Despacho el día 29 de mayo de 1986, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal. Que el señor (a) **NELVA DEL CARMEN CUEVAS REAL**, el día 30 de marzo de 1989, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/8.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor (a) **NELVA DEL CARMEN CUEVAS REAL** las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) **NELVA DEL CARMEN CUEVAS REAL** no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 11,459 teniendo hasta hoy 12 de abril de 2004 una morosidad de 180 mensualidades. Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales. La Suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera. RESUELVE: RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 11,459, celebrado por el señor (a) **NELVA DEL CARMEN CUEVAS REAL** de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 24 de mayo de 2,004. FDO. LA ALCALDESA. FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL. Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 22 de junio de dos mil cuatro. (Fdo.) IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L- 201-372494.

EDICTO No. 128 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **GLENIS GUERRA SANTOS**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, oficio ama de casa, residente en San Miguelito, corregimiento Mateo Iturralde, casa No. 818, teléfono No. 267-0373, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-114-125, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Ira., de la Barriada Raudal No. 2, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Ira. con: 30.00 Mts. Sur: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Oniel Martínez con: 30.00 Mts. Este: Calle Los Pinos con: 30.00 Mts. Oeste: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Eusebio De Sedas con: 30.00 Mts. Área total del terreno novecientos metros cuadrados (900.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 25 de junio de dos mil ocho. Alcalde: LICDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticinco (25) de junio de dos mil ocho. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-369725.

EDICTO No. 323 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **OSCAR ANTONIO VEGA BADILLO**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en La Doradilla, Calle Jonathan cerca de la turbina, teléfono No. 6626-3339, con cédula de identidad personal No. 8-254-299, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Johathan, de la Barriada La Doradilla, Corregimiento Guadalupe, donde hay casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 19.907 Mts. Sur: Calle Jonathan con: 30.13 Mts. Este: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.522 Mts. Oeste: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 31.192 Mts. Área total del terreno seiscientos noventa y tres metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (693.27 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 31 de enero de dos mil doce. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, treinta y uno (31) de enero de dos mil doce. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-371776.

EDICTO No. 328 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MARTA AIDES MONTAÑO RAMOS**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en La Pesa No. 1, Guadalupe, casa No. 3819, teléfono No. 244-0887, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-296-259, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle San José, de la Barriada La Pesa, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a



cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Calle El Crisol con: 30.00 Mts. Este: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Oeste: Calle San José con: 20.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 27 de diciembre de dos mil once. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintisiete (27) de diciembre de dos mil once. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-372344.

EDICTO No. 412 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **AIDA ENEIDA QUINTERO VERGARA**, panameña, mayor de edad, casada, oficio secretaria, con residencia en El Coco, Santa Librada, casa No. 181, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-525-92, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Pinos, de la Barriada La Ministerial, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Los Pinos con: 20.00 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts. Área total del terreno quinientos metros cuadrados (500.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 9 de febrero de dos mil doce. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de febrero de dos mil doce. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-370998.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS LOS SANTOS EDICTO No. 071-11. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS. HACE SABER: Que el señor (a) **GENERINO BARRIOS GARCIA**, con cédula No. 7-52-250, residente en el corregimiento Cabecera, distrito de Guararé, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 7-001-11, según plano aprobado No. 707-02-8833, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 37 Has. + 7,605.62 m2, ubicada en la localidad de Paso Hondo, corregimiento de Altos de Guera, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, el cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno de Generino Barrios García, Carlos Ojo Quintero, Miguel ángel Moreno Hernández. Sur: Terreno de Miguel Ángel Moreno Hernández, Generino Barrios García. Este: Terreno de Generino Barrios García, camino que conduce a otros lotes. Oeste: Terreno de Gregorio Nieto Cárdenas, Carlos Ojo Quintero. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de Altos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los treinta días del mes de septiembre de 2011. (fdo.) ING. LUIS A. DÍAZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) TÉC. IRMA L. AGUILAR. Secretaria Ad-Hoc. L.201-372486.